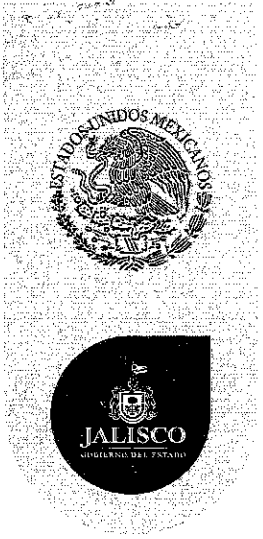


AA



Contraloría del Estado

RESOLUCIÓN

--- Guadalajara, Jalisco, 13 trece de diciembre de 2017, dos mil diecisiete. ---

--- VISTO. - Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 716/2014-O instaurado en contra del **C. ÓSCAR DUEÑAS CUIEL**, quien se desempeñó como Director en el Instituto Jalisciense de la Vivienda, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial, y -----

RESULTANDO:

--- PRIMERO. - La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público **ÓSCAR DUEÑAS CUIEL**, presuntamente incumplió con la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no presentar con oportunidad su declaración de situación patrimonial final, dentro del plazo que establece el diverso artículo III de la Ley antes invocada, como se desprende de la Ordenación número 961/DGJ/DATSP/2014, emitido por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en su carácter en ese entonces de Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación:

Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final, donde se refiere la baja del C. ÓSCAR DUEÑAS CUIEL, a partir del 15 quince de marzo del 2013, dos mil trece al cargo de Director, en el Instituto Jalisciense de la Vivienda y con fecha límite para presentar declaración de situación patrimonial el 14 catorce de abril del mismo año. -----

--- SEGUNDO. - Razón por la cual el entonces Contralor del Estado, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, mediante acuerdo dictado el día 07 siete de septiembre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento administrativo en contra del **C. ÓSCAR DUEÑAS CUIEL**, presuntamente por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se delegó tal función al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley Invocada, quien en uso de tales facultades, con proveído de la misma fecha, se avocó al conocimiento del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden. -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado el día 19

REVISÓ: Lic. José Manuel Gernal Rodríguez
EARG

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León

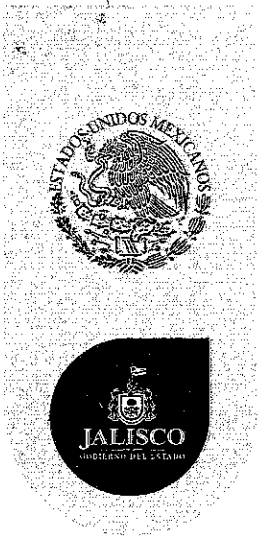
diecinueve de junio del 2017, dos mil diecisiete, tal y como consta en actuaciones, quien no presentó informe respecto a la imputación realizada en su contra por parte de esta autoridad ni mucho menos ofreció ni presentó pruebas que sirvieran para desvirtuar la falta en comento.-----

TERCERO. - Obra agregado al sumario en que se actúa, el oficio número **IJALVI/1085/2015**, suscrito por el Ing. Octavio Domingo González Padilla, en su carácter de Director General del Instituto Jalisciense de la Vivienda, a través del cual informa la fecha de ingreso, grado académico y sueldo mensual del encausado, adjuntando copia certificada de su último nombramiento. -----

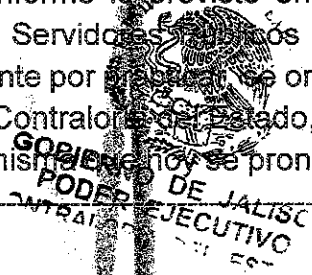
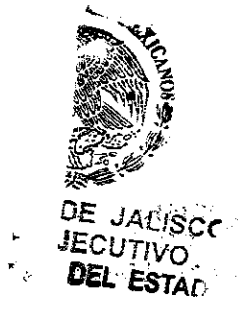
--- **CUARTO.**- Con fecha 12 doce de diciembre de 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, a la que no asistió el **C. ÓSCAR DUEÑAS CUIEL**, no obstante de haber sido enterado y notificado legalmente del desahogo de la misma, el día 08 ocho de diciembre de este año mediante oficio 4889/DGJ-C/2017; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por resolver se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Titular de la Contraloría del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a), h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; en correlación con lo dispuesto por el Artículo Primero, punto I, inciso a), del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2013, dos mil trece, en correlación con los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante Decreto número 26432/LXI/17 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento, así mismo, los procedimientos y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes. -----



Contraloría del Estado



REVISÓ: Lic. José Manuel Bernal Rodríguez
EARG

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado

--- SEGUNDO.- Con relación al procedimiento administrativo incoado en contra del **C. ÓSCAR DUEÑAS CURIEL**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece: -----

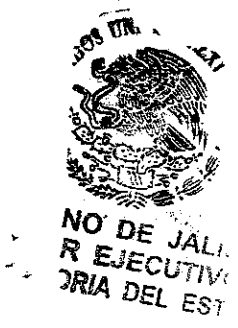
Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

(...)

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo”;

Lo anterior es así, en virtud de que el **C. ÓSCAR DUEÑAS CURIEL**, el día 15 quince de marzo del 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Director en el Instituto Jalisciense de la Vivienda, como queda demostrado con los autos de cargo que se allegaron al sumario, como lo es la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se advierte la baja del encausado, documento que se anexa con antelación, al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de instaurarse el presente procedimiento administrativo; por lo que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el **C. ÓSCAR DUEÑAS CURIEL**, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 14 catorce de abril del 2013, dos mil trece, sin que el antes mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que la presentación de la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, deberá ser mediante el formato instalado en el sistema **WEBDESIPA** en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>. -----

--- Aconteciendo además que el ex servidor público **C. ÓSCAR DUEÑAS CURIEL**, no rindió su informe de contestación, ni aportó prueba alguna tendiente a demostrar su inocencia en cuanto a la imputación de que es sujeto, a pesar del apercibimiento que de ser omiso en los términos otorgados, se daría curso al procedimiento por sus distintas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo que con tal indiferencia el encausado no ejerció su derecho de audiencia y defensa que todo gobernado tiene como medida de protección y seguridad jurídica; luego entonces al ser concatenados y valorados los documentos que sustentan la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que el antes mencionado, quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que dispone: -----



REVISÓ: Lic. José Manuel Bernal Rodríguez
EARG

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León

AA

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

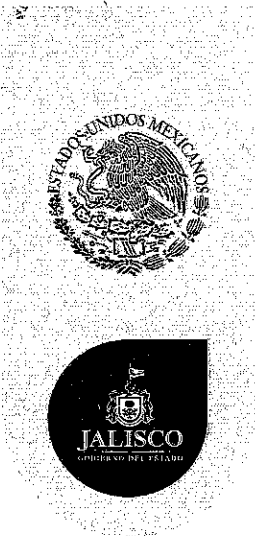
— Aunado a lo anterior, es pertinente señalar que en términos del artículo 113 de la Constitución Federal vigente al momento de la comisión de la conducta sancionable por parte del encausado, la teología del régimen jurídico relativo a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, es la preservación de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones de dichos servidores públicos, en beneficio inmediato de la actividad integral del Estado. La ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, reglamentaria del artículo constitucional indicado, persigue a través de esa tabla axiológica, una prestación óptima de los servicios públicos por parte de las personas físicas encargadas del cometido, tanto desde el punto de vista jurídico (legalidad), como moral (honradez, lealtad, imparcialidad); y material, (eficiencia). Uno de los instrumentos técnicos jurídicos delineados por el legislador para asegurar la observación del "desiderátum" apuntado, se encuentra establecido en el artículo 94 de la citada ley ordinaria y es el que se refiere al registro patrimonial de los servidores públicos a cargo de esta Contraloría del Estado, particularmente en el artículo 94 fracción I. dicho registro permite conocer las fluctuaciones en el patrimonio de los servidores públicos; y, en su caso, advertir signos exteriores de riqueza ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener, de ahí la importancia y la trascendencia de cumplir con la citada obligación.—

— De ahí que se considera una falta grave, el hecho de no presentar dentro de los términos que establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco su declaración final de situación patrimonial, tal y como acontece con el caso concreto, toda vez que el Legislador Estatal al reformar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, bajo Decreto 24488/LX/13 estableció las bases para determinar la gravedad de las faltas, creando un sistema que permita detectar algún posible enriquecimiento ilícito o irregularidad de la situación patrimonial de los sujetos obligados, motivo por lo cual las omisiones en la presentación de las declaraciones patrimoniales reviste gravedad al no permitir transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por los servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial.

—Motivo por el cual, al ser omiso en la presentación de su declaración final de situación patrimonial, en el término de 30 días naturales que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley antes invocada; además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia vigente a partir del día 1° de enero de 2014; que textualmente dice: "En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se impondrá sanción económica y se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por

REVISÓ: Lic. José Manuel Bernal Rodríguez
EARG

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado



dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión". -----

--- **TERCERO.-** Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del **C. ÓSCAR DUEÑAS CUIEL**, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes: -----

--- **En cuanto a la fracción I** como lo es la gravedad de la falta.- En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos. -----

--- **Asimismo, al tener en consideración la fracción II** como lo es la condición socioeconómica, esta considera de nivel alto; ya que, por el cargo desempeñado como Director, percibía un sueldo mensual por la suma de \$49,507.00 (cuarenta y nueve mil quinientos siete pesos 00/100 moneda nacional) como se desprende del informe rendido por la autoridad y descrito en el resultando número tres de la presente resolución. -----

--- **Por lo que respecta a la fracción III**, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del informe rendido por el Instituto Jalisciense de la Vivienda a través del oficio **IJALVI/1085/2015**, se desprende que el encausado ingreso al servicio el día 01 primero de abril del 2007, dos mil siete, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 05 cinco años, 11 once meses, lo que le permitía distinguir la responsabilidad de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado. -----

--- **En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV** del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que existe negligencia del encausado, ya que hasta la fecha no ha cumplido con la citada obligación. ---

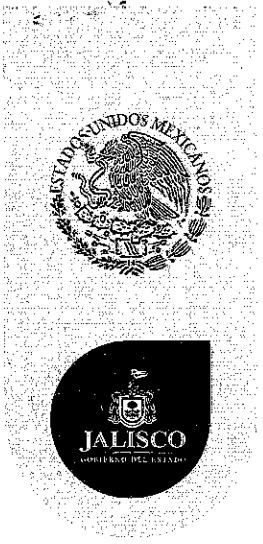
--- **En lo relativo a la fracción V** del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, el aludido ex servidor público, no cuenta con sanción alguna por este tipo de conducta. -----

--- **En lo relativo a la fracción VI**, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público por parte del encausado. -----

--- En consecuencia, y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de la Materia vigente a partir del día 1° de enero de 2014, dos mil catorce; el que establece que la inobservancia en la presentación de la declaración final de situación patrimonial, puede sancionarse con la inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos, es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra del **C. ÓSCAR**

REVISÓ: Lic. José Manuel Bernal Rodríguez
EARG

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado



DA

DUEÑAS CUIEL, quien se desempeñó como Director en el Instituto Jalisciense de la Vivienda, la sanción prevista en el artículo 72 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**, para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública, debiendo subsistir la inhabilitación indefinidamente, si transcurrido el término persiste su negativa de presentar declaración final de situación patrimonial siendo procedente asentar dicha sanción en el padrón correspondiente del Poder Ejecutivo a cargo de esta Dependencia; notificando a la Dependencia donde prestó sus servicios, para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Por lo que, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; así como los ordenamientos 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con los numerales 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II, incisos a), b) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se emiten los siguientes:

**GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO**

--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos **SEGUNDO** y **TECERO** de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del **C. ÓSCAR DUEÑAS CUIEL**, quien se desempeñó como Director en el Instituto Jalisciense de la Vivienda, toda vez que infringió la obligación a la que la ley le constriñe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; motivo por el cual, se impone en contra del referido, la sanción prevista en el artículo 72 fracción VI de la Ley antes invocada, consistente en **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**, para desempeñarse en la administración pública, debiendo subsistir la inhabilitación indefinidamente, si transcurrido el término persiste su negativa de presentar su declaración final de situación patrimonial, cuyo término empezará a correr y surtirá sus efectos legales al ser notificada la misma al encausado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 tercer párrafo de la Ley de Responsabilidades antes invocada. -----

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio que de ésta se tenga registro, así como al Instituto Jalisciense de la Vivienda, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 09 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus

REVISÓ: Lic. José Manuel Bernal Rodríguez
EARG

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armentá de León

Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.

--- CUARTO. - Una vez notificado el encausado, gírese memorando a la servidora pública responsable del Registro Estatal de Inhabilitados de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta para los efectos legales a que haya lugar.

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.

Lic. María Teresa Brito Serrano



Lic. Irma Alejandra Cruz C. Acelaya Estrada Casán

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE ESTADO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Ruiz"

REVISÓ: Lic. José Manuel Bernat Rodríguez
EARG

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los ordenamientos de la materia aplicables.



Contraloría del Estado

